



H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021
COORDINACION DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2019, año del centésimo aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/CGTAIP/SAIP/069/2019

FOLIO INFOMEX: 00646719

SOLICITANTE:

ÓUÞØŦÓÞÓŦÉS

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el **día 23 de marzo de dos mil diecinueve, a las 14:34 horas**, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00646719** presentada por quien dice llamarse **ÓUÞØŦÓÞÓŦÉS** en consecuencia, atento a lo previsto en el Título Segundo Capítulo IV y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

VISTOS. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10 y 121 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50 fracciones III y XI, 111, 121, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se acuerda:

ACUERDO DE NEGATIVA POR SER INFORMACIÓN RESERVADA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A 22 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **ÓUÞØŦÓÞÓŦÉS**, presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

"Solicito la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende desde el primer día de julio del año 2018 hasta el último día de febrero de 2019, clasificados en delitos y faltas administrativas, y estas clasificaciones divididas, a su vez, en tipos de delitos y de faltas administrativas. Se adjunta un archivo con muestra de estructura de datos.." (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada Democracia Tabasco Democracia.

TERCERO. En atención a la información solicitada por Democracia Tabasco Democracia. El 22 de abril de 2019, se tuvo por recibido en esta Unidad de Transparencia, el Acta de sesión número 028 del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, de fecha 22 de abril, lo anterior con base al oficio DSPM/043/2019, emitido por el Director de Seguridad Pública, en el que manifiesta que la información es de naturaleza reservada de acuerdo a los establecido en la Ley General de Seguridad Publica Nacional.

"2019, año del centésimo aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. ----- Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS, CORDINADOR DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. -----

"Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b".



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Condillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/028/2019

Balancán, Tabasco. A veintidós de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS. Para resolver la solicitud de confirmación de clasificación de información, establecido como tal en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió las solicitudes 00646719, 00648119, 00649819, 00651519 a través del Sistema INFOMEX-TABASCO de quien dice llamarse XXXXXXXXXX consistente en:

"Solicito la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende desde el primer día de julio del año 2018 hasta el último día de febrero de 2019, clasificados en delitos y faltas administrativas, y estas clasificaciones divididas, a su vez, en tipos de delitos y de faltas administrativas. Se adjunta un archivo con muestra de estructura de datos." (sic)

SEGUNDO: Con fecha 25 de marzo del 2019, la Coordinación de Transparencia remitió el oficio número: **PMB/UT/SAIP/069, 070, 071, 072/2019**, al M.D. José Angulo Arjona, Director de Seguridad Pública, requiriendo lo antes citado.

Por lo tanto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis a las solicitudes de Información 00646719, 00648119, 00649819, 00651519, se observa que la información se compone con datos específicos que describen *la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal*, mismos que pertenecen al informe



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/028/2019

Policia Homologado, registro que pertenece al Sistema de Seguridad Pública Nacional, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga y de acuerdo al artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional es información reservada.

Por lo tanto, se actualiza el supuesto establecido en el:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia

Fracción XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

La información referente la **cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal**, es información utilizada y o generada por la Policía Municipal, datos que son reportados al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo especifica el artículo 112 y 113, a través del Informe Policial Homologado que a la letra dice:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 112.- Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/028/2019**

Artículo 113.- El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes: I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido; II. Descripción física del detenido; III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención; IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga" (SIC).

Por lo tanto, la información solicitada, pertenece a los Informes Policiales Homologados, y a su vez estos a la base de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, información que de acuerdo al artículo 110 de la Ley en la materia es reservada.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 112 de la Ley en la materia, se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

La información solicitada forma parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los artículos 112 y 113 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los que estipulan que los Municipios deben proporcionar la información de las detenciones al Sistema Nacional de Seguridad a través del Informe Policial Homologado. Siendo en este caso que la información solicitada se encuentra contenida en los Informes Policiales Homologados y siendo éstos parte de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Seguridad

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/028/2019

Pública, se encuentran reservados de acuerdo al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Existe una disposición legal de orden federal que obliga a los Municipios a otorgar información al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a mantenerla con el carácter de reservado, por lo tanto, divulgar la información supone un acto que contraviene esta disposición federal; en el caso que nos ocupa, se trata de información que pertenece a los Informes Policiales Homologados, en donde de acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley General de Seguridad Pública deben entregarse al Sistema Nacional y adquiere el carácter de información reservada. Por lo tanto, el riesgo de divulgar la información radica no solo en contravenir una ley federal, sino que se exponen datos y registros que pertenecen y son usados en las estrategias de Seguridad Nacional para la prevención y persecución de los delitos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. Misma que es usada en las estrategias de prevención y combate a los delitos por parte de las autoridades Municipales y Federales al ser parte esta información de los datos y registros del Sistema Nacional. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente su reserva como medio menos restrictivo.

En este sentido, se emite la siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/028/2019**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN**

PRIMERO. De conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en concordancia con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA
INFORMACIÓN**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: La cantidad total y mensual de /
aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal.

PARTE O PARTES QUE SE RESERVAN: Reserva Total de la
Información

PLAZO DE RESERVA: Cinco Años.

AUTORIDAD QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN: Lic. José Ángulo
Arjona, Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Balancán.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que emita
Acuerdo de Negativa de la Información por tratarse de información
reservada.

Publíquese la presente Acta, Resolución y Acuerdo en el portal de
transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al
solicitante.



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/028/2019

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Javier Álvarez Osorio, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. FERNANDO
PALACIOS
HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**

**LIC. JAVIER
ÁLVAREZ OSORIO
PRESIDENTE DEL
COMITÉ**



**LIC. ROGER ARMADO
POZO AGUAYO
VOCAL**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/028/2019

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis a las solicitudes de Información 00646719, 00648119, 00649819, 00651519, se observa que la información se compone con datos específicos que describen **la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal**, mismos que pertenecen al Informe Policial Homologado, registro que pertenece al Sistema de Seguridad Pública Nacional, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga y de acuerdo al artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública Nacional es información reservada.

TERCERO. Que derivado de las fundamentaciones y motivaciones vertidas en la Sesión del Comité CT/CST/028/2019, se estima procedente emitir el Presente Acuerdo de Reserva Total de la Información.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia emita Acuerdo de Negativa de la Información por tratarse de información reservada. Publíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Javier Álvarez Osorio, Presidente del Comité de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/028/2019

Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. FERNANDO
PALACIOS
HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**

**LIC. JAVIER
ÁLVAREZ OSORIO
PRESIDENTE DEL
COMITÉ**



**LIC. ROGER ARMADO
POZO AGUAYO
VOCAL**



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.
Dirección de Seguridad Pública**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Balancán, Tabasco, a 26 de marzo de 2019.
Oficio núm.: DSPM/343/2019.
Asunto: el que se indica.

Luis Antonio Trinidad Baños
Coordinador de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública
Presente

En atención al oficio PMB/UT/SAIP/069-070-071-072/2019 de fecha 25 de marzo del presente, mediante el cual envía a esta Dirección de Seguridad Pública, requerimiento con folio 00646719, 00648119, 00649819, 00651519, presentada por quien dice llamarse

ÓUΡΖΟΩΠÓΟΙΣ

, consistente en: "solicito la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende desde el primer día de julio del año 2018 hasta el último día de febrero de 2019, clasificados en delitos y faltas administrativas, y estas clasificaciones divididas, a su vez, en tipos de delitos y de faltas administrativas. Se adjunta un archivo con muestra de estructura de datos." (sic).

Me permito informar que la información requerida es de naturaleza reservada, por lo que se deberá proteger los datos requeridos y clasificar la totalidad como información reservada, ya que dichos datos están vinculados con datos sensibles; es decir, información de naturaleza reservada por formar parte de las bases de datos y registros Nacionales, ya que se encuentra establecido que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, que por disposición expresa el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es de naturaleza reservada.

Por lo que convoco al Comité de Transparencia a fin que confirme la clasificación de la información como reservada como lo establece el artículo 48 Fracción II, y el artículo 12 Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.D. JOSE ANIBALO ARJONA

DIRECCIÓN DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
SEGURIDAD PÚBLICA

c.c.p. Archivo.



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA & ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recibido: Lorena
26/03/19



10:15 a.m

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

"2019. Año del Centésimo Aniversario Inicuatricenio de Emilio Zapata Salazar, el Ciudadano del Sur."

Balancán, Tabasco; a 25 de marzo del 2019.
Oficio No.: PMB/UT/SAIP/069-070-071-072/2019.
Asunto: Requerimiento de Información.

M.D. José Angulo Arjona.
Director de Seguridad Pública Municipal.

ATN: C. Patricia Sánchez Acosta.
Enlace de Transparencia.

presente:

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice llamarse **ΟΠΡΩΟΠΟΟΕΣ**, en la cual solicita información consistente en:

FOLIO	REQUERIMIENTO
00646719 00648119 00649819 00651519	" Solicito la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende desde el primer día de julio del año 2018 hasta el último día de febrero de 2019, clasificados en delitos y faltas administrativas, y estas clasificaciones divididas, a su vez, en tipos de delitos y de faltas administrativas. Se adjunta un archivo con muestra de estructura de datos." (sic).

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 2 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada ò escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnético.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS
COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccp. Confección Municipal, Para su conocimiento.
Ccp. Archivo.



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA & ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTI
BALANCAN, TABASCO
2019

25 MAR 2019

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/03/2019 14:34**

Número de Folio: **00646719**

Nombre o denominación social del solicitante: **ÔUP200PÔ0EŠ**

Información que requiere: **Solicito la cantidad total y mensual de aseguramientos realizados por Seguridad Pública Municipal, durante el periodo que comprende desde el primer día de julio del año 2018 hasta el último día de febrero de 2019, clasificados en delitos y faltas administrativas, y estas clasificaciones divididas, a su vez, en tipos de delitos y de faltas administrativas. Se adjunta un archivo con muestra de estructura de datos.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/04/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **28/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



